

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**



Manizales, Caldas, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Antes de continuar con el trámite del proceso y reexaminado el discurrir del mismo, procede esta Magistratura a efectuar pronunciamiento oficioso sobre la inclusión de los documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y que pueden ser útiles para el que el Instituto de Medicina Legal complemente la prueba grafológica encomendada.

Auscultado el dictamen pericial se advierte que el perito grafólogo de la institución estimó que *“(p)ara demostrar la posible autoría de las firmas que dicen ‘HERMAN BUITRAGO HENAO’, es indispensable recopilar suficientes documentos escritos reconocidos como auténticos..., que contengan escritos manuales en estilo mayuscular y minuscular desligadas, coetáneos al año 1974. Este material se puede conseguir en hojas de vida, declaraciones de renta, recibos, cartas, cuadernos, libretas de apuntes y agenda de la como segunda conclusión en el acápite de conclusiones. Contando con el material solicitado en original, el experto técnico podrá disponer de los adecuados de juicio para profundizar en las confrontaciones de rigor, las que permitirán dirimir técnica y fundamentadamente las incógnitas propuestas, emitiendo un concepto de fondo”*.

De manera que esta Superioridad, haciendo uso de lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso que establece: *“(l)as pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”*; **decreta** como prueba de oficio, la aportación de la documental anunciada por la parte demandante en escrito adiado 14 de mayo que cursa, identificado en el expediente digital como *“69.EscitoSolicitudAdicionAutoDecretoPruebas.pdf”*, los cuales deberán ser

allegados por la parte demandante, al Instituto de Medicina Legal para lo de competencia, en un término improrrogable de tres (3) días.

Vencido el término anterior, la entidad encomendada contará con un término de diez (10) días para lo de su cargo.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75cb665d71f505a1ea932876b6562d0b1c8154ee3fc60e7ab4d470b6598682**

Documento generado en 27/07/2021 05:33:58 PM